



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ**
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 110013336037 **2019 00341** 00
Demandante : Jonh Fernando Sarmiento Montilla y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Transporte y otros
Asunto : Requiere - reconoce personería acepta renuncia

Antecedentes

El 17 de octubre de 2024, la parte actora indicó que:

*"(...) **YULI ANDREA MUÑOZ ANGULO**, quien fungía dentro el proceso de la referencia como parte demandante, lamentablemente falleció el día 30 de julio del 2022, tal y como consta en el **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**. Conforme a lo anterior, los herederos determinados son **MARIANA SOFIA SARMIENTO MUÑOZ** identificada con Niup No. 1141117204, **ISABELLA SARMIENTO MUÑOZ** identificada con Niup No. 1013007205, **MARIA ALEJANDRA SARMIENTO MUÑOZ** con Niup No. **1.011.248.812** y **JHONATAN DAVID MUÑOZ ANGULO** identificado con cedula No. 1.015.460.155 de Bogotá (...)"*

El 19 de diciembre de 2024, la apoderada del INVIAS presentó renuncia al poder, a la cual adjuntó el oficio que remitió a dicha entidad y la constancia de radicación del mismo

El 3 de diciembre de 2024, la Agencia Nacional de infraestructura allegó poder de representación a la abogada **SILVANA LUCIA VEGA GONZALEZ** para que represente los intereses de la entidad

El 3 de diciembre de 2024, el apoderado principal de Axxa Colpatria allegó poder en sustitución a la abogada **VIOLETA VIVEROS DELGADO** para que represente los intereses de la entidad¹.

El 30 d abril de 2025, la apoderada de la previsora S.A Compañía De Seguros presentó renuncia al poder, a la cual adjuntó el oficio que remitió a dicha entidad y la constancia de radicación del mismo

CONSIDERACIONES

El artículo 68 del Código General del Proceso establece: *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

El apoderado de la parte demandante, en el presente proceso está informando el fallecimiento de **YULI ANDREA MUÑOZ ANGULO**, y que la anterior disposición da la posibilidad de que una persona distinta del titular del derecho, provoque y siga un proceso, indicando como herederos del demandante **MARIANA SOFIA SARMIENTO MUÑOZ, ISABELLA SARMIENTO MUÑOZ,**

¹ Correo electrónico: vviveros@arizaygomez.com

Exp. 110013336037 2019-00341-00
Medio de Control de Reparación Directa

**MARIA ALEJANDRA SARMIENTO MUÑOZ y JHONATAN DAVID MUÑOZ
ANGULO**

Sin embargo, no se allegó registro civil de defunción y registro civil de nacimiento de los herederos a fin de establecer el vínculo familiar.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la sucesión procesal propuesta por el apoderado de la parte actora, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Requiérase al apoderado de la parte actora para que en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia allegue registro civil de defunción y registro civil de nacimiento de los herederos con el fin de establecer el vínculo familiar.

TERCERO: Se acepta la renuncia presentada por el apoderado de INVIAS y de la previsor S.A Compañía De Seguros, por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a INVIAS y la previsor S.A Compañía De Seguros, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto nombre apoderado a fin de representar los intereses de la entidad.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **SILVANA LUCIA VEGA GONZALEZ**, como apoderada de la Agencia Nacional de infraestructura, de conformidad y para los fines del poder a él conferido aportado al proceso,

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **VIOLETA VIVEROS DELGADO**, como apoderada en sustitución de Axxa Colpatria, de conformidad y para los fines del poder a él conferido aportado al proceso, quien recibe notificación electrónica al correo vviveros@arizaygomez.com

SEXTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ
Juez

(Providencia firmada digitalmente a través del aplicativo SAMAI)

A.M.R

NOTA: Conforme a la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de los medios virtuales dispuestos para ello.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso copia de todos los documentos radicados a través del Sistema SAMAI, adjuntado a dicha radicación la constancia de esa remisión electrónica.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

Exp. 110013336037 **2019-00341-00**
Medio de Control de Reparación Directa